

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA ESHECLABRI S.A.
CLABRISA.-
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1,600.00**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, a los veintiséis días del mes
de febrero del año dos mil catorce, ante mí **Doctor NELSON
JAVIER TORRES CARRILLO, Notario Público Titular
TRIGESIMO SEGUNDO de este Cantón**, comparecen por
una parte la señora **KRISYA NORÉ CALDERÓN URÍA**, de
estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliada en Guayaquil, por sus propios derechos; y por
otra parte la señora **GRACE VIRGINIA AUZ MARCOS**, de
estado civil casada, ejecutiva, por sus propios derechos, las
comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad,
domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y
contratar, a quienes de conocerlas en este acto doy fe.- Bien
instruidas en el objeto y resultados de esta escritura de
Constitución de la Compañía Anónima a la que proceden
como queda manifestado, y con amplia y entera libertad para
su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor
siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras
públicas a su cargo, sírvase, incorporar una en la cual conste
la escritura de Constitución Sociedad Anónima que se otorga
al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULAS PRIMERA:
COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este

6.000002

1 Contrato de Sociedad Anónima por una parte la señoras
2 **KRISYA NORE CALDERON URIA**, ecuatoriana, abogada, mayor
3 de edad, estado civil divorciada, portadora de la cédula de
4 ciudadanía número **cero nueve uno uno cero ocho tres seis**
5 **uno seis**, domiciliada en esta ciudad, por sus propios derechos; y
6 la señora **GRACE VIRGINIA AUZ MARCOS**, ecuatoriana,
7 ejecutiva, mayor de edad, estado civil casada, portadora de la
8 cedula de ciudadanía número **cero nueve cero ocho ocho siete**
9 **seis ocho siete tres**, domiciliada en esta ciudad, por sus propios
10 derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE**
11 **VOLUNTAD.-** Las comparecientes mencionadas en la cláusula
12 anterior, manifiestan su voluntad de formar una compañía
13 anónima bajo la denominación de **ESHECLABRI S.A. CLABRISA**
14 y que los estatutos y declaraciones que a continuación se
15 detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, forma
16 de pago, plazo, administración y en fin todos los requisitos
17 exigidos por la Ley de Compañías.- **CLAUSULA TERCERA.-**
18 **ESTATUTOS SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO**
19 **PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**
20 **OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** La
21 Compañía Anónima que se constituye se denomina
22 **ESHECLABRI S.A. CALBRISA.** El domicilio principal de la
23 compañía es en la ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas,
24 Republica el Ecuador pudiendo establecer Agencias y / o
25 Sucursales en cualquier lugar de la República o en el
26 Exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de
27 Accionistas; las mismas que se sujetaran a las disposiciones
28 legales correspondientes. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO**

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

3

1 **SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social la siguiente
2 actividad: Se dedicara a la producción, engordamiento,
3 distribución, de camarón litopenaeus en sus diferentes fases
4 dentro y fuera del país, además se dedicará a la actividad
5 pesquera en todas sus fases como son: la extracción, cultivo,
6 procesamiento y comercialización, así como también la
7 importación y exportación de todas las especies bioacuáticas.

8 **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO Y EXITENCIA LEGAL.-** El
9 plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años,
10 contados a partir de la fecha de inscripción del presente
11 contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse
12 por decisión de la Junta de Accionistas; y podrá disolverse
13 antes del plazo señalado en estos estatutos en la forma y
14 condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

15 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

16 **ARTICULO CUATRO:CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** El
17 capital autorizado de la Compañía es de **UN MIL**
18 **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
19 **AMÉRICA**, que no podrá exceder de dos veces del valor del
20 capital suscrito y será aumentado por resolución de la Junta
21 General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es
22 de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
23 **DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones de las
24 cuales la señora **KRISYA NORE CALDERON URIA**, suscribe
25 cuatrocientas acciones y la señora **GRACE VIRGINIA AUZ**
26 **MARCOS**, suscribe cuatrocientas acciones, siendo todas las
27 acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de un dólar de los
28 Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que

[Handwritten signature]

1 determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte
2 del capital que cada accionista se compromete a pagar,
3 sujetándose a los términos establecidos por la ley. Los Reglamentos
4 y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el
5 que se halla efectivamente entregado a la compañía por los
6 accionistas y corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS**
7 **DÓLARES AMERICANOS**. Cada título podrá contener una o más
8 acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán
9 firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada
10 acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las
11 liberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de
12 Accionistas. **ARTICULO QUINTO: NUMERACION Y TITULOS.-**
13 Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas
14 desde el cero cero uno hasta la ochocientos inclusive, pudiendo un
15 mismo título representar varias acciones. Todas las acciones
16 pagadas gozan de iguales derechos y privilegios **ARTÍCULO**
17 **SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará
18 propietario de las acciones a quién aparezca como tal, en el libro de
19 Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una
20 misma acción, nombrarán un representante común y los
21 propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de
22 las obligaciones que se deriven de su condición de socios.
23 **ARTICULO SEPTIMO: SUSCRIPCION DE ACCIONES.-** Los
24 accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus
25 acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de
26 aumento de capital suscrito. El derecho preferente para la
27 suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor
28 denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

5

1 negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados
2 darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las
3 acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones
4 que señala la ley. Con el estatuto y las resoluciones de la compañía,
5 dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a
6 disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y
7 accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha
8 de acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO OCTAVO:**
9 **PÉRDIDA, Y DETERIORO.**- Si un título de acción se extraviare o
10 destruyere, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a
11 costa del interesado, En este caso los nuevos títulos se emitirán
12 previo aviso que se publicara en uno, de los diarios de mayor
13 circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días
14 consecutivos después de treinta días de la última publicación,
15 siempre que no hubiera oposición.- **ARTÍCULO NOVENO:**
16 **DERECHOS, CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Cada
17 accionista tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de
18 sus propias acciones. Los propietarios de acciones que por
19 cualquier motivo cedan o transfieran, deberán dar aviso de
20 inmediato al Representante Legal de la Compañía, para dar
21 cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de la compañía.- **CAPITULO**
22 **TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:**
23 **ARTICULO DECIMO: ORGANOS REPRESENTATIVOS.**- La
24 compañía será gobernada por la Junta General de
25 Accionistas y administrada, por el Presidente y Gerente
26 General según las atribuciones que a cada uno se le concede
27 en el presente estatuto.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE**
28 **LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas

6.00005

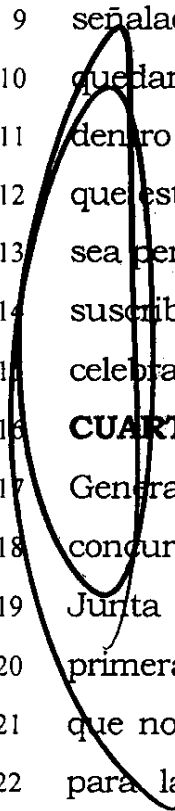
1 formada por los accionistas legalmente convocados y
2 reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la
3 compañía. En consecuencia las decisiones que tomare,
4 obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran
5 concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido
6 hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser
7 revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de
8 oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve
9 y doscientos cincuenta de la ley de compañía- Las sesiones de la
10 Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de
11 la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General
12 de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director
13 y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:**
14 **CONVOCATORIA.-** La Junta General de Accionistas, será
15 convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
16 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días
17 de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y por
18 cualquier medio electrónico. La convocatoria contendrá el lugar,
19 día, hora y el objeto de la reunión y deberá ser firmada por el
20 Presidente y/o Gerente General de la compañía. El Comisario
21 Principal de la compañía será especialmente convocado pero su
22 inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta
23 General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción
24 de los administradores y más miembros de los organismos de
25 administración, creados por el presente Estatuto Social, aun
26 cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO**
27 **DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas
28 Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

7



1 primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año
2 para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números
3 dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
4 Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el
5 orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier
6 época, cuando fueren convocadas por el Presidente, Gerente
7 General o a pedido de los accionistas que representen por lo menos
8 el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos
9 señalados en la Ley. La Junta General se entenderá convocada y
10 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar
11 dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre
12 que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya
13 sea personalmente o por medio de poder especial quienes deberán
14 suscribir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la
15 celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DECIMO**
16 **CUARTO: QUORUM.**- Habrá quórum para constituirse en Junta
17 General en primera convocatoria, si está representada por los
18 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la
19 Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la
20 primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la
21 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada
22 para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso
23 efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos
24 treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del
25 Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la
26 Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
27 primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se
28 reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO**



CLERK

1 **DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

2 Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas,
3 los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **a)** Elegir
4 por un período de cinco años al, Presidente y al Gerente General
5 de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos o
6 removidos y fijar sus remuneraciones; **b)** Nombrar y designar
7 por un período de un año, al Comisario Principal de la,
8 Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser
9 reelegidos indefinidamente; **c)** Conocer anualmente de las
10 cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los
11 informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los
12 negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al
13 respecto. - No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas
14 en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del
15 Comisario; **d)** Fijar retribución del Comisario, administradores y
16 más integrantes de los organismos de administración de la
17 compañía; **e)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios
18 sociales; **f)** Resolver acerca de la amortización de acciones;
19 **g)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación,
20 disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar
21 liquidadores y fijar el, procedimiento para la liquidación;
22 **h)** Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar
23 a los representantes legales para que otorguen los respectivos
24 contratos de mandato; **i)** Autorizar la enajenación, hipoteca o
25 prenda de los bienes sociales, **j)** Acordar todas las
26 modificaciones aumentos, reducciones o reintegros del capital
27 social; y, **k)** Disponer que se establezcan acciones contra los
28 administradores en caso de ser éstas necesarias. **l)** Resolver toda

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

9

1 controversia que por derecho propio le corresponda en su
2 calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía y m) Las
3 demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley
4 de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**
5 **MAYORIA.-** Las decisiones de las Juntas Generales será
6 tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a
7 la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el
8 Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta,
9 constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de
10 dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en
11 este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras
12 partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y
13 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO**
14 **DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL**
15 **PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-** El Presidente y el
16 Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo
17 establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del
18 presente Estatuto Social. Al Gerente General y al Presidente les
19 corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial
20 de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que
21 las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia
22 tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como
23 administradores les corresponden conforme al presente
24 Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente. **CAPITULO**
25 **CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO DECIMO**
26 **OCTAVO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo
27 menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje
28 cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo

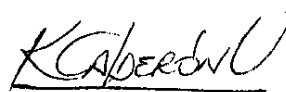
5.000.000

1 establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO**
2 **NOVENO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**- Una vez aprobado
3 el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio
4 económico respectivo y después de practicadas las deducciones
5 necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas
6 especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por
7 la Junta General, el estado de utilidades líquidas será
8 distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las
9 utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán el treinta y
10 uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGESIMO:**
11 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La compañía se disolverá en
12 los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en presente
13 Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General
14 de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el
15 procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los
16 liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLÁUSULA**
17 **CUARTA: DECLARACIONES.**- Las accionistas fundadoras declaran
18 **UNO) CAPITAL SUSCRITO.**- que han pagado el cien por ciento de
19 cada una de las acciones por ellas suscritas, es decir, la suma total
20 de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
21 **AMÉRICA,** en numerario mediante depósito bancario conforme
22 consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital
23 que se agregan a la presente escritura pública como documento
24 habilitante. **DOS) AUTORIZACION.**- Queda expresamente facultado
25 el Abogado Francisco Auz Marcos, para que a nombre y
26 representación de las fundadoras de la compañía para que realice
27 todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.
28 Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

11

1 necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública.
2 Firmado) Abogado Francisco Auz Marcos, con matrícula profesional
3 del Colegio de Abogados del Guayas, número dos mil trescientos
4 setenta y nueve.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Las otorgantes
5 aprueban y ratifican en todas sus partes el contenido íntegro del
6 presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para
7 que surta todos sus efectos legales. Quedan agregados al registro de
8 escrituras públicas, formando parte integrante de este instrumento
9 los siguientes documentos: el Certificado de cuenta de Integración
10 de capital, copias de cédulas de ciudadanía y de votación de los
11 comparecientes.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el
12 Notario en alta voz, a las otorgantes, quienes la aprueban y
13 suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.-**

14
15
16 
17 **KRISYA NORE CALDERON URIA**

18 **C.C.No.:091108361-6**

C.V.No.:005-0178

19
20
21 
22 **GRACE VIRGINIA AUZ MARCOS**

23 **C.C.No.: 090887687-3**

C.V.No.:003-0284

24
25 
26
27 **DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO**

28 **Notario Titular Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil**



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA No. **090887687-3**

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
AUZ MARCOS GRACE VIRGINIA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAQUIL
PARROQUIA
PARROQUIA DE CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO **1962-06-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Casada**
LEONARDO CAPELLA MNONI

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E333313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AUZ ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARCOS URBANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
DURAN
2012-02-02

FECHA DE EXPIRACION
2022-02-02

DIRECTOR GENERAL

FINA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

003

003 - 0284 **0908876873**

NUMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
AUZ MARCOS GRACE VIRGINIA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRUNSCRIPCIÓN **2**
TARQUI
PARROQUIA
8
ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000010

DEPOSITO A PLAZO No. 261661265
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**
COMPAÑIA ESHECLABRI S.A. CLABRISA

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
CALDERON URIA KRISYA NORE Id No. 0911083616		\$ 400.00
AUZ MARCOS GRACE VIRGINIA Id No. 0908876873		\$ 400.00
TOTAL:		\$ 800.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
33 días	0.25	2014-03-31
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	0.18	800.18

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

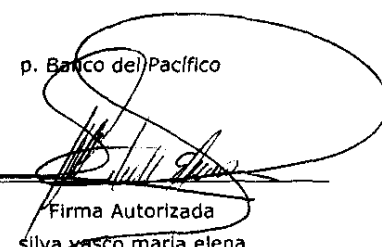
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2014-02-26

p. Banco del Pacifico


Firma Autorizada

silva vasco maria elena

No. 0000944



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7600488
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0911083616 CALDERON URJA KRISYA NORE
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA ESHECLABRI S.A. CLABRISA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7600488

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/03/2014 11:42:10

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva, 96AGLX a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO



Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ESHECLABRI S.A. CLABRISA**, que sello y firmo en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el veintisiete de febrero del año dos mil catorce.-

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO SEGUNDO DE
GUAYAQUIL

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO



DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA ESHECLABRI S.A. CLABRISA**, celebrada ante mí, el veintiséis de febrero del año dos mil catorce, se tomó nota de la Resolución número **SC-INC-DNASD-SAS- UNO CUATRO - CERO CERO CERO UNO TRES OCHO TRES**, de fecha diez de marzo del año dos mil catorce, suscrita por la **Abogada Melba Rodríguez Aguirre Especialista Jurídico Societario**. Dado en Santiago de Guayaquil, el doce de marzo del año dos mil catorce.-

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Público Titular Trigésimo Segundo del Cantón
Guayaquil



2000/12

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:10.394

FECHA DE REPERTORIO:14/mar/2014

HORA DE REPERTORIO:14:50

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha catorce de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0001383, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Juridico Societario, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 10 de marzo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMPAÑIA ESHECLABRI S.A. CLABRISA**, de fojas 22.432 a 22.460, Registro Registro Mercantil número 865.

ORDEN: 10394

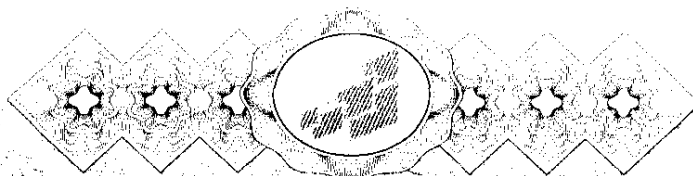



Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 15 de marzo de 2014

REVISADO POR:





778879



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0009391

Guayaquil, 31 JUL 2014

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑÍA ESHECLABRI S.A. CLABRISA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 JLCE/evm

2014/07/31